

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA (CNMY20_AVAP-1)

Expediente: Contrato administrativo de servicios para la obtención por parte de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva del certificado de calidad de la norma ISO 9001:2015 mediante procedimiento abierto simplificado (CNMY20_AVAP-1).

En fecha 21 de octubre de 2020, tras la apertura, evaluación y clasificación de las ofertas presentadas por los licitadores en el procedimiento abierto simplificado más arriba mencionado, se procedió a requerir al licitador que había presentado la oferta más ventajosa para que justificara la viabilidad de su oferta, la cual atendiendo a los criterios respecto de ofertas anormalmente bajas establecidas en el Anexo I al PCAP, se presume inviable por ser anormalmente baja.

Tal requerimiento fue realizado a través de la etiqueta correspondiente de la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose obtenido respuesta al mismo también por esta vía en fecha 21 de octubre de 2020.

El requerimiento se realiza porque la oferta presentada por IVAC Instituto de Certificación supera en algo más de 3 unidades porcentuales el valor límite para que una oferta sea considerada como oferta anormalmente baja.

En la contestación al requerimiento, IVAC Instituto de Certificación SL justifica su oferta en términos económicos, en sesiones de dedicación al contrato y en la minimización de otros costes.

Por lo que se refiere en costes laborales, el licitador desglosa el coste anual de un auditor para determinar el precio de la hora de trabajo del mismo, atendiendo al reciente convenio colectivo de oficinas y despachos de Valencia.

Se ha comprobado en el mencionado convenio que las cuantías indicadas para el coste de un auditor (grupo de cotización 1) en su justificación coinciden con las indicadas en el mencionado convenio.

Por lo que se refiere a sesiones de dedicación al contrato, el licitador establece que para la auditoría inicial se precisarían 2,5 sesiones para la auditoría inicial (1 para la auditoría previa y 1,5 para la auditoría) y 1 sesión para cada auditoría de seguimiento (1 para el año N+1 y 1 para el año N+2). Esto supone 36 horas de trabajo en total.

El número de sesiones de dedicación al contrato (2,5 + 1 + 1), coinciden con las que se dedicaron en su día para conseguir esta certificación (la cual ya no está en vigor por falta de renovación) y con el número de sesiones indicadas en otras ofertas recibidas en este proceso de licitación y en consultas informales previas a la licitación realizadas por la AVAP.

Con estos datos, determina el coste laboral directo de los trabajos a realizar durante todo el contrato, el cual se encuentra dentro del valor de la oferta económica realizada por el licitador.

Respecto de los costes indirectos, según su contabilidad de costes interna ha calculado

respecto de costes generales, coste de personal auxiliar para la tramitación del expediente, personal auxiliar para la emisión del certificado (incluyendo la emisión del certificado en inglés) un valor por cada hora de auditoría.

Determina un valor en lo que se refiere a los costes indirectos, los cuales se encuentran dentro del valor de la oferta económica realizada por el licitador.

Sumados los costes directos e indirectos, esgrime cuál es su coste del contrato, dejando un porcentaje de beneficio industrial superior al 6%, lo que indica, le permitiría asumir los incrementos salariales de los años N+1 y N+2.

Por lo que se refiere a otros costes, el licitador justifica los escasos o nulos costes de desplazamiento puesto que se ubican en la ciudad donde la AVAP tiene su sede, eliminando los costes de desplazamiento, dietas o recurrir a la subcontratación.

Además, considera que sus costes indirectos son reducidos puesto que dispone de una aplicación informática, la cual ha sido subvencionada por el IVACE, que ha supuesto una mejora en la eficiencia de sus procesos internos.

El artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que las ofertas anormalmente bajas han de ser rechazadas si vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, de rango nacional o internacional. Además, establece que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

El desglose de costes efectuado por el licitador en su justificación, en tanto a lo que se refiere a costes laborales como costes indirectos y de procesos internos y su situación estratégica en tanto a su cercanía a la sede de la AVAP, junto con el escaso valor que hace que la oferta sea considerada anormalmente baja, lo aleja de los criterios establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP para rechazar una oferta anormalmente baja.

Por ello, se propone a la Mesa de Contratación del expediente de contratación, no rechazar la propuesta de IVAC Instituto de Certificación SL.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN, PROSPECTIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS